PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre Provincia . . . 8,50 > Extranjero 10,00 >

El pago es adelantado

Número suelto 25 centimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales passrán al editor del Boletin por conducte del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veintícico céntimos de peseta

por cada linea.

BOLBIIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

'S. M. el Rey D. Alfonso XIII

(q. D. g.), S. M. la Reina Doña

Victoria Eugenia y Sus Altezas

Reales el Príncipe de Asturias é

lafantes, continúan sin novedad

en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del dia 8)

MINISTERIO DE FOMENTO

MODERN DARKERS DESIGNATION OF THE ARCHITECTURE

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

(Continuación)

(Véanse los números 102 y 105 de Mayo)

PROYECTO de Reglamento para la circulación de vehículos de tracción mecánica, para viajeros ó mercancias, con ó sin remolque y de uso público, por las carreteras y caminos públicos, redacta-

do por el Real Automóvil Club de España, en cumplimiento de la Real orden de 13 de Noviembre de 1916.

Reglamento para la circulación

de automóviles

CAPÍTULO VI

Disposiciones especiales para los automéviles que remolquen otros vehículos.

Art. 36. La velocidad máxima de los trenes no excederá en nin-

gún caso de 15 kilómetros por hora, aproximándose á ella, solamente, en terreno llano, despoblado y de tránsito limitado, reduciéndose á la mitad en las travesías, y aun más en los parajes estrechos y peligrosos, con arreglo á las prescripciones de este Reglamento y á las particulares que en cada caso especial se dicten.

Cuando los frenos de los vehículos remolcados no puedan manejarse por el conductor del automóvil tractor, la maniobra se confiará á conductores especiales en número proporcionado á la importancia del tren y á las condiciones de las vías que recorra óste.

Art. 37. El que desee poner en circulación por las carreteras automóviles que remolquen otros vehículos, cualquiera que sea su objeto, lo solicitara en instancia dirigida al Director general de Obras Públicas, acompañando planos detallados de les vehículos que haya de emplear y una Memoria en que se explique su sistema, sus partes principales, peso de éstos y de cada uno de los vehículos remolcados, indicando la carga máxima sobre cada eje, la anchura de las llantas, su clase y forma, la composición habitual de los trenes y su longitud total, carreteras que han de recorrer y puntos de parada, horario de marcha. Además expresará el plazo de duración de la concesión que solicita.

Esta petición se presentará en el Gobierno Civil, con los documentos que la acompañen, y el Gobernador los pasará al Ingeniero Jefe de Obras Públicas, á fin de que este funcionario examine si aquéllos están completos y en debida forma, é informe cuanto estime oportuno sobre los diversos puntos que comprende la petición, proponiendo las condiciones especiales que conside-

re necesarias para garantizar en todos los casos la seguridad del tránsito público y la buena conservación de la vía.

Dulies office of the contract of the section

En el caso de que la autorización que se solicite, comprenda más de una provincia, se precentará en el Cobierno Civil de la en que radique el domicilio del peticionario, si se halla en alguna de las que deban ser objeto de la concesión, y, en caso necesario, en el de una cualquiera de ellas, cuyo Gobernador pedirá á los de las otras provincias interesadas, los correspondientes informes de las respectivas Jefaturas de Obras Públicas, y una vez recibidos, elevará con el suyo el expediente á la Dirección General de Obras Públicas.

Si al peticionario conviniera, podrá incoar un expediente especial para cada-provincia, pero haciendo constar esta circunstancia en cada una de las instancias que han de encabezarlo, á fin de que exista la debida relación en las resoluciones que se dicten respecto á las autorizaciones solicitadas.

En los informes que los Ingenieres-Jefes de Obras Públicas han de emitir, se habrá de expresar:

a) La velocidad máxima de los convoyes en terrenos llanos y en parajes poco frecuentados, en pa sos dificiles ó muy concurrido, en obras é puntos especiales, y en las travesias de las poblaciones, manifestando, si para ello hubiese lugar cuando sea más conveniente como medida general y sólo aplicable á determinados días, á causa, de la celebración de mercados ó por otras causas, que los convoyes sean precedidos en ciertas partes de su recorrido por un peatón, al paso que, con una trompeta ó bocina, avise la proximidad del convoy;

b) Si por haberse de transpor-

701 ONSIDE

tar en carros períodicamente, ó en determinadas épocas del año, cargas excesivamente voluminosas, como mieses ú otras de cualquier especie que sean, y cuya anchura se expresasrá, deberá prohibirse la circulación de convoyes en esa época, ó por lo menos se limitarán á determinadas horas del día, durante ellas, por carreteras que se designarán, cuya pequeña latitud impida ó dificulte el cruce de los vehículos que conduzcan esas cargas con los convoyes ó trenes de camiones automóviles con remolque;

- c) Las llantas de cada vehículo deberán reunir las condiciones impuestas por el artículo 34 de este Reglamento;
- d) Las reducciones que en la velocidad y en la carga total, incluyendo el peso muerto, deban hacerse para el tránsito por determinados puntos, tales como puentes
 metálicos ó provisionales, obras de
 reparación ó en deficiente estado
 de conservación;
- e) Puntos de parada, admitiendo ó desechando, en todo ó en parte
 los que el peticionario hubiese propuesto, prohibiendo las paradas en
 los puentes, en los parajes en que
 se halle reducido el ancho general
 de la carretera, en curvas de pequeño radio y en todos los puntos
 en que, por no poderse ver el convoy á conveniente distancia, ó por
 otra causa, pueda motivar peligros
 ó dificultades para el tránsito;
 - f) Cantidad que deba constituirse en depósito en la Pagaduría de Obras Públicas como garantía para responder de los daños que en las carreteras puedan ocasionarse, en armonía con lo que previene el artículo 25 del Reglamento vigente para Policía y conservación de carreteras.
- Art. 38. Los vehículos, tanto remoleadores como remoleadores, satisfarán las condiciones siguientes:
- a) Su anchura máxima, medida entre sus partes más salientes, lateralmente, con inclusión de la carga, no será superior á la mitad del ancho del afirmado de la carretera más estrecha que hayan de recorrer, ó de sus apartaderos;
- b) Las llantas de estos vehículos deberán reunir las condiciones fijadas por el artículo 34 de este Reglamento, no permitiéndose el empleo de llantas distintas de las en dicho artículo autorizadas;
- provistos de frenos, siendo éstos dobles en los motores, uno movido por la fuerza motriz de éstos, y otro de brazo;
- d) En caso de que los automóviles sean de vapor, tendrán sus chimineas y hogares las disposiciones convenientes para evitar proyecciones de chispas;

e) La unión del coche tractor con los vehículos remolcados, cuando éstos sean dos ó más, se hará por medio de enganches que satisfagan a la condición de obligar a los vehículos remolcados a seguir exactamente la trayectoria trazada por el automóvil tractor.

Art. 39. Otorgada la concesión, y antes de dar principio al servicio de transportes, el Gobernador civil designará, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º del presente Reglamento, el perito que habra de reconocer y aprobar todo el material móvil y sus enganches. Si el informe fuese favorable, teniendo en cuenta las condiciones del material y las prescipciones de la concesión, y una vez pintados en todos los vehículos, con letras y cifras de una altura mínima de 10 centímetros, las taras o pesos muertos respectivos, y la carga admisible, y en los vehículos motores, además, los pesos máximos de agua y combustible que en servicio puedan llevar, a fin de que pueda comprobarse fácilmente si con el peso que con ellos se conduzca, se excede de la carga total máxima que esté señalada, y una vez constituído en Pagaduría de Obras Públicas el depósito a que se refiere el apartado f) del artículo 37, el Gobernador autorizará la circulación.

En caso de que el servicio de transportes comprenda varias provincias, hará la antedicha designación de perito y concedará la autorización expresada el Gobernador civil de la provincia en que el servicio mencionado tenga mayor recorrido, cuidando de comunicar a los otros Gobernadores el informe del perito y la autorización otorgada, para que en sus respectivas provincias no se impida la circulación de los automóviles con remolque, siempre que en ellas se haya constituído previamente y en las respectivas Pagadurías de Obras Públicas, los correspondientes derechos de fondos de garantía.

Art. 40. El reconocimiento del material móvil se repetirá semestralmente, quedando obligadas las empresas a solicitar nuevo reconocimiento para cada vehículo que después de sufrir importantes reparanes haya de ser puesto nuevamente en servicio.

Art. 41. Si a consecuencia de daños que las carreteras sufran, debidos a temporales ó á otras causas, por averías de cualquier clase que determinadas obras produzcan, por reparaciones de los afirmados ú otras partes de las carreteras, ó por cualquier otra razón fuese necesario reducir las cargas máximas, disminuir el número de viajes ó suspender el servicio por mayor ó menor tiempo, lo ordenará el Gobernador civil, sin que esto pueda ser motivo para que por la Empresa de transportes se pueda reclamar del Estado el abono

de cantidad alguna por indemnización de daños y perjuicios por ningún concepto, ni tampoco prórroga del plazo de la concesión, pero siendo reclamable, la orden del Gobernador ante la Dirección General de Obras públicas.

The de top 17

Art. 42. Cuando se transporten substancias inflamables ó explosivas se colocarán banderas encarnadas en las partes anterior y posterior del convoy, y se avisará frecuentemente al público el paso del mismo por medio de señales acústicas, adoptándose, además, cuantas precauciones dispongan las Jefaturas de Obras Públicas correspondientes, si lo es. . timan oportuno, dando cuenta al Gobernador, ante el que podrá recurrir el concesionario. Para los transportes de esta clase, podran las Autoridades fijar las horas a que deban efectuarse, y no podrán ir en el convoy mas personas que las destinadas a su servicio ó á la inspección del mismo.

Art. 43. Cuando la Jefatura de Obras públicas tenga noticia de haberse producido daños en cualquiera obra ó punto de alguna carretera, por esta clase de convoyes, ordenará al concesionario de los transportes que los repare, señalando el plazo y forma en que deba efectuarlo, así como también las disposiciones que inmediatamente deba adoptar para que el tránsito público no se interrumpa ni dificulte.

Si el concesionario no cumpliese lo ordenado, dentro del plazo señalado, se procederá á efectuar la reparación por su cuenta, con los fondos que en la Pagaduría tenga depositados, pasándole después cuenta de los gastos hechos para que reponga su importe en el plazo que se señale, y, si así no lo hiciera, lo pondrá el Ingeniero Jefe en conocimiento del Gobernador civil, el que prohibirá, en absoluto, la circulación de automóviles con remolque, hasta que se haga la antedicha reposición de la cantidad gastada.

Art. 44. La vigilancia que asegure el cumplimiento de estas disposiciones se efectuará por el personal afecto al servicio de conservación de carreteras, previas las oportunas órdenes dictadas por el Ingeniero Jefe de la provincia. El concesionario ó la Empresa tendrán obligación de dar un asiento en el convoy al funcionario encargado de
ejercer esa vigilancia, siempre que
dicho funcionario sea portador de
una orden firmada por el Ingeniero
Jefe.

Art. 45. Estas concesiones se otorgarán sin que puedan constituir monopolio, sin perjuicio de tercero y quedando a salvo los derechos de propiedad, así como también los intereses públicos y particulares.

Serán aplicables á las autorizaciones que por estas concesiones se otorguen, sin derecho á reclamación alguna, todas las disposiciones
de este Reglamento, las del Reglamento de Policía y Conservación de
carreteras vigente, los de Carruajes
en los artículos no deregados por lo
que á los automóviles y motociclos
se refiere en el presente Reglamento, y cuantas disposiciones dicte en
lo sucesivo la Administración y
sean aplicables al tránsito de camiones automóviles por carreteras.

CAPITULO VII

De las denuncias y multas

Art. 46. No se impondrá pena alguna de las fijadas en este Reglamento, sino mediante denuncia.

Las denuncias por infracciones á las disposiciones establecidas exclusivamente en este Reglamento, se presentarán á los Gobernadores civiles.

La presentación de denuncias á estas Autoridades se hará directamente en las capitales de provincias, y en las demás localidades serán entregadas á los Alcaldes respectivos, quienes estarán obligados, bajo pena de incurrir en las responsabilidades consiguientes, á remitirlas al Gobernador civil de cuya autoridad dependan, centro de las veinticuatrohoras siguientes á aquella en que les hubieren sido presentadas.

Tanto los Gobiernos Civiles en que se presenten las denuncias directamente como las Alcaldías que las reciban para hacerlas llegar á los Gobiernos Civiles respectivos, deberán entregar á los interesados el oportuno recibo para su resguardo; en dicho documento las Autoridades que lo expidan, harán constar, ademáe de la fecha, la hora en que fué presentada la denuncia, no pudiendo, en ningún caso y bajo ningún pretexto, negarse los Alcaldes á expedir el mencionado recibo.

(Continuará)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

Since March Land Company Line St.

D. Manuel Fernandez Suarez, Alcalde Presidente del Iltmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que esta Corparación municipal acordó sacar á concurso las plazas de peatones carteros para prestar sus servicios en los distritos que á continuación se detallan, con el sueldo anual cada uno, de 365 pesetas.

Peatón cartero para recoger la correspondencia en la cartería de Santullano y distribuirla a domici-

lio en las parroquias de Valdecuna y Gallegos.

Otro peatón para recoger la correspondencia en la Administración de Correos de esta villa y repartirla a domicilio en los barrios de la Peña y Hueria de San Tirso.

Los citados peatones carteros percibirán cinco céntimos de peseta por cada carta que repartan á domicilio.

Para solicitar la plaza es necesario que los recurrentes sean mayores de 25 años y no excedan de 40, y estar útil para el trabajo, lo que se acreditará con la partica de nacimiento y certificación facultativa.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes y certificaciones justificativas que quedan expresadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el Bolletin oficial de la provincia.

Mieres, 20 de Abril de 1917.— — Manuel Fernandez.

Alcaldía de Coaña

A instancia de Manuel Perez y Gonzalez, se instruye expediente sobre ausencia en ignorado paradero por mas de diez años de su hermano José, hijo de Alejandro y Ramona, de diecinueve años, sin señas que se recuerden, á los efectos de la Ley y Reglamento de Recolutamiento y Reemplezo vigentes.

Yá fin de cumplir las disposiciones legales que al caso se refieren, se publica este anuncio para que los particulares ó autoridades que supieran del paradero actual de aquél lo participen á esta Alcaldía.

Coaña, 15 de Marzo de 1917.= El Alcalde, Leonardo Perez.

Continuando en ignorado paradero el mozo Segundo Fernandez Gonzalez, hijo de José María y Constantina de Loza, se publica este anuncio á instancia de su hermano Lorenzo Manuel, instando á las autoridades y particulares que supiesen del paradero de aquél, que lo comuniquen á esta Alcaldía.

Coaña, 15 de Mayo de 1917.— El Alcalde, Leonardo Perez.

ding Mark and hours and hours and hours he was the second of the second hours and he was the second hours and he w

Maria Alonso Villeir

ACTUAL TOTAL TOTAL TOTAL TOTAL TOTAL TOTAL TOTAL

Alcaldía de Somiedo

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de primero del actual, previas las formalidades que establece el artículo 68 de la vigente Ley municipal, verificó el sorteo de los Vocales asociados que en unión del mismo han de constituir la Junta municipal en el corriente año, con el siguiente resultado:

Sección primera

D. Benjamin Menendez Sierra Diego Blasón Suarez Saturnino Blasón Delgado

Sección segunda

D. Antonio Alvarez Alvarez Hilario Fernandez Riesco Juan Fidalgo Sierra

Sección tercera

D. Antonio Arnaldo Feito José Feito Rodriguez Servando Alvarez Feito

Sección cuarta

D. Juan Menendez Fidalgo José Alvarez Fidalgo Faustino Vidal Rodriguez

Sección quinta

D. Alvaro Galan Riesco

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos oportunos.

Pola de Somiedo, á 29 de Abril de 1917.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

Durante el mes de Mayo próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las instancias relativas al traslado de la contribución territorial, debiendo acompanade su hera de su he

Pola de Somiedo, a 29 de Abril de 1917.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

R. al núm. 1.720. R. al núm. 1.788

4117

2187

2,85

AGENCIA EJECUTIVA DE LA ZONA DE LUARCA

TERMINO MUNICIPAL DE LUARCA

ingo biasée paparen

Balugning Bisson Delgado

Chipoft tebracion constitution 1909 telegrap CONTRIBUCION URBANA

walty of the tip out by the bull and the

cionalizado errecimiento de la compania

D. Cándido B. Sandoval, Agente ejecutivo auxiliar de esta Zona. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al OF THE HOLD COURSE FOR THE COURSE expresado período se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha primero del actual he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado. — «De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10

por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifiquese à los mismo esta providencia, à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las finces que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

AÑO DE 1916

N		ribiosett	i aspenence	anvitanii sus gruptose	a deacrossi	THE TOY BE MOTE	rent naci
del	34 HT 175 :	and the second	W.F. Secondari Dana	anteredos, en la Beera estat talento dunanti		Apremio de 2.º grado	
DK. I SOME DES	TRYIA N	OMBRES Y AP	PRITING	TECTADAD	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas (
PAUL UD	estatat Modul	SOUTH STREET	a me crotos	satisasti (45 oblige	A		101
The second	8110	ALERGE BRIEF	WED421113	A SA JAJUIAN SITAK	A exton	h am nomedic	COLUMN TOWNS TO STATE OF THE PARTY OF THE PA
69	Isidro	Calvicruces	Qd	Arcallana	6 08		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
202	Marcel	ino Quintena		Longasy W . narma W	57	09	
282	Narcis	a Fernandez		Ayones		wood admo76	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
274	Lorenz	o Alvarez	·	······································		IA KOPA LLD	CONTRACTOR OF STREET
341	Fabian	Buenoi		Corros		2019149 22 38 1.	STATE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PARTY.
461	Joaqui	n Berdasco	anna	Cadoyo		490	
544	José C	oronas		Cadavedo		61	
547	Teresa	Coronas		ld.		100 to 138	
556	José G	arcía		on M. of Id.	3 29	14190 (mah 49)	
561	og Benita	Meneadez	der byrrennanger.	Id.	5 07	rangta as 76	atimus 5 a
584	rernar	do Kivas		TOTAL STREET OF THE STREET OF THE STREET	E386 83	10000	of our-to
603	Raiaei	Cantera		Villademoros	2 53	38	A _N
617	José M	agadan	······································	Id.	3 29	10 49 m	of ormar
738	Antoni	o Ondura		Querúas	- anin 51	150 as a 08 5	serio presi
790	Simon	Feito	**************************************	Cadorna	2 153	ole (100 on 38)	a bromeri
995	Anton	io Algarez	•• •••••	Luarca	3 54	62	TERRIPET.
1016	Joaqui	n Lengomin	AND MADE ON A	Id.	15 41	T15 (1981 + 11-17) (10.5) (10.5) (10.5) (10.5)	reido !
1022	Joaqui	in Menendez	•••••••	Id.	1 52	so 23	His militar
1025	[10] [10] [10] [10] [10] [10] [10] [10]	[200] [200] [200] [200] [200] [200] [200] [200] [200] [200] [200] [200] [200] [200] [200] [200] [200] [200] [200]		THE FIELD OF THE PARTY OF THE	2 02	7 ag 5 di 30	uort 2
1034			h - 9ffer on cohn		1 78	van her dat 27 o	2
1045	Maria	Fernandez	d(240 (2000)	s else Id. Idel I sike tra	4 05	60	91/0 80 4 8
1101			#9 0911 JEO2 D.C.	Turnal do tame and bary	7 33	1.09	8
1123	Ceferir	ia García	THUSEN CTODAY	1 is Id. ners true, ppr	4 80	o 1 ab 72	5
-1132		lanuel Ferez		an aguel is, pald our or	0 0 0 9 87	1 47	11
1152	José F	ernandez		Chano	7 85	311 kg 1 0170	9.
1179	José A	rias		Luarca	.000011026	ottopens h ${f 19}_{ii}$	1 2 1
1180	Lucian	o Canton		Id.	4 56	69	5
1204	- Bonifa	cio Santos		Td.	5 07	75	5
×1208	Maria	Alvarez Cascos		Id.	6 32	94	7
1209	César (Olivay Francisco	Alvarez Cascos.	Id.	2 27	34	2
1236	Josqui	n Fernandez		Id.	8 09	1 21	9
1239	Rosa G	arcía	·····	Id.	11 88	1 78	13
1243	Damas	a y Benigna Gar	rcia	Day & Id. oxom is only	4 05	61	4
11247	Emeter	io Izundique	oso Muthes y	Genealte, high de d	9 87	1 48	24A 11
1282	Felipe	Blanco	erablica.es	Bonetanties dbl.oce.	12 14	1 62	13
1295	Josefa,	Gonzalez		bereate Id. a structure as	15 43	2 31	. 17
1332	JOSE I	216819		Villar	10 38	1 56	los Wald
1441	Gabino	Cano	o in Organisamens , fo	Candanosa	3 79	08	46 ablan
1452	Maria	Rubio	end secretaria	Espiniella Trofus and	3 79		Theimati
1482	o Santia	go Garrido	. de aguel.	Paedal desergue	7 09	1 06	. nem 8, 1
1484 1575	Maria	y Juan Garrido	atbran(A.c.)se	are le comuni bl en à	#18020002	84 90(,1 :30)	no oga ž i
1575							
1608	Marina	Parror do	. William of	Muñás Peña	5 07	secob a 10st	o an lear
1629	Manue	Gonzalez.	Peres.	Relayout shinois id	6 6 6 07	s and Tailen	q saleq a
1842	The state of the s		[2] [[[[[[[[[[[[[[[[[[Paredes	an adjagoti	tooo A alb :	solina.Da
CM 400 1			027.1 665		abso 44005	orthone of he	on gradest
2074					5 03	mars 4h	ARE A DO
2114	Maria	Alonso		Villuir	81 1940080	areq ore 64 s ne ai 19 lriudivini 576	noise I
	"Tank Dw	уо		1	ah attate 26	1 19	COCCEDEN
2187	JOSE LO	· y • • • • • • • • • • • • • • • • • •		Cortina	[27] 第27	THE REAL PROPERTY.	PER CONTROL OF THE PARTY OF

Número	24 ob litted ob OC sid	oboixa	CUENT	AS	Apren de 2.º g	nio rado	TOTA débit	
del	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	Celestino Pico	Olavarrieta Valtravieso Caroyas	9 8 8		AJASI 1 1 1	36 24 21	10 9 9	46 58 30

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, y se inserta además un ejemplar del mismo en el Boletin oficial de la provincia para que surta los efectos oportunos.

Luarca, a 27 de Febrero de 1917.—El Agente Auxiliar, Candido B. Sandoval.

R. al núm. 609

A Reparting ento

Quirós Alcaldia de

1801.08

828,8351

210.009/90

659,801,54

000.5

80 860.80

網別知50.16

ANUNCIO

502 565 918 Durante el préximo mes de Mayo (excepción hecha de los domingos) se admitir n en la Secretaría de este Ayuntamientodas solicitudes. para los traspasos de la contribución territorial rústica, pecuaria y arbana, que como apéndice al amillaramiento ha de servir de base à los repartimientos que se formen para el año próximo de 1918, debiendo acempañar á dichas solicitudes los documentos que acrediten dientes derechos reales por trans- Ayudantía de Marina de Ribadeo que se han satisfecho los corresponmisión de bienes.

Quirós, 30 de Abril de 1917. El Alcalde, Baldomero Quintana.

R. al núm. 1.7871910

Edicto.

D. Julian Garcia Martinez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribera de Arriba.

Hago saber: Que debiendo conde Mayo los apéndices al amillara 10.50 Ribadeo, 1.º de Mayo de 1917 .-miento de este Municipio y que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año próximo de 1918, de conformidad a la que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos pro. pietarios, así vecinos como foraste ros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre

de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones senaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen durante el próximo mes, presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluídas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podían incurrir.

Ribera de Arriba à 26 de Abril de 1917.—El Alcalde, Julián Gar-Cla.

R. al núm. 1.669

08 66419

THE COLUMN TO SERVICE SERVICES AND ASSESSMENT OF THE PARTY OF THE PART

José Antonio Lopez Diaz, hijo de Manuel y de Rosalia, de 20 años de edad, cuerpo regular, ojos y pelo castaños, nariz y boca regulares, Alcaldía de Ribera de Arriba color sano, natural y vecino de Castropol, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, folio 67, 1.916 de inscriptos sujetos al servicio de la Armada, contra quien se sigue expediente de prófugo, se le hace saber, por medio del presente edicto, concédesele el plazo de sesenta días, á partir de la fecha del último dia. rio oficial en que se publique, para feccionar durante el próximo mes que pueda hacer su presentacion.

R. al núm. 1.736

Audiencia Territorial de Oviedo

Abelardo Vazquez.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Anuncio.

Por renuncia de D. Ulpiano Gomez Morán se halla vacante el car-A CARLES AND THE PARTY OF THE P

The state of the s

AND SECURE AND ADDRESS OF THE RESERVE OF THE PROPERTY OF THE P

The state of the s

go de Fiscal municipal suplente de esta ciudad. Biomeodened

Donativos, legados y mandes

2. Portagos v bercajes

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los aspirantes a dicho cargo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaria de Gobierno dentro del término de quince dias. o sobjet ob etasimivoud Si

Oviedo, 30 de Abril de 1917.-El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 1.778

PAGOS Cádulas y emplazamientos en materia criminal Admiron no marchine

Servicios Attaces e Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita 6 emplaza á los Jueces o Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comarezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los articulos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente se ofrecen las acciones del procedimiento á los herederos ó representante legal del interfecto José Rodriguez Varela, en sumario que se instruye en este Juzgado por muerte por accidente de dicho individuo.

THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T

and the second distriction of the second second

THE RESIDENCE OF STREET STREET, STREET

AN CHARGE SE

1.789

Diputación provincial de Oviedo

Proceeding Cis. Secution Olm. - Penedian

Dia 30 de Abril de 1917

MULESLES Y APRILLIPOS

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

MAGNIDEV

			A Paris Similar	The second secon		
	PRESUPUESTO	A. 1. 200 - 1.201.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.	DIFBRI	RENCIAS		
INGRESOS	y	OPERACIONES	EN MAS			
	resultas	realizadas	EN MAS	EN MENOS		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.		
	Sact the street bet	MOD , MOISBUILLIG	BIN KARATAL SALAM	A 10 25 145 OF		
	HE THERE ELECTRICAL	RIOD WARRING MAY	endoused Bodge	resident services in		
l' Rentas	11.719 48	262 40	*	11.457		
2 Portazgos y barcajes	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Ben and the Property of the	OND TO SHOW BY THE	ac an f		
B Donativos, legados y mandas			•			
4 Repartim ento	1.474.226 13	150.453 19	**************************************	1.323.772		
5 Instrucción pública	2.140			2.140		
Beneficencia	343.462 54	57.520 59	2011(•) 10	285,941		
Ingresos extraordinarios	38.070 30	3.476 49	■ 156 act	35.193		
3 Arbitrios especiales		318.570		823.835		
9 Empréstitos	210.009 90	a อร์อลสมเค	→ 88,753,713	210.009		
O Enajenaciones	205.294 31	eb and ob		205.294		
LiciResultas	The state of the s	282.506 41	232.506 41	it engrul		
2 Ampliación		sou and the	(4) E 1 SP AN CO	100100 June 200		
Movimiento de fondos ó suplementos	And the same of the last	DESGREEN STEEL	92007 9 - 100 - 12	ui.mis sa w		
4. Reintegros A of Off Johnson	7.4 Sec. 11. 21.	254 28	254 28	Haloniya ales		
TATE OF THE STATE OF THE PARTY		ANNHA MINI	lodd, st. on ga	syesil set is		
The second of th	The state of the s	lediki : **	Aldrews Control X	la i soi la reg		
Six mile and a second of the s	3.427.927 72	763.043 36	232.760 69	C OCT CAT		
		-Aio	1 00 -13 -13 -13 -13	2.8£7.645 C		
CDS :	Time to the	1 5 121	01 31/2 1/2 1/01	e rimer inster		
PAGOS		1923	CERT OF THE SE	THE OLD BY ME		
SELECT CONSTRUCTION CONTRACTOR CO	Contract of the second second second	, KGT;	serric a let	engareza elada		
		P 10 24	91 46 51 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	words adirects		
1 Administración provincial	193.868 42	60.878 40	eture : negli	132.990		
1 Administración provincial	31.833 50	8.221 93	7 16 Kg Te	AN AN AND AN AND AN		
2 Servicios generales	191 996 75	30.442 46		23.611		
3 Obras obligatorias	549.739 12	49.585 44	ered In the	91.454 2		
4 Cargas	117 669 98	17.777 46	assaist - man	500.153 6		
5 Instrucción pública	004 601 75	295.320 21	lo all and	99.884 7		
6 Beneficencia	68.031 69	9.433 01		699.301 5		
7 Corrección pública	2.000	bake ob		58.598		
8 Imprevistos 9 Nuevos establecimientos	sport 5. Forse	Managa and a company of the company		2.000		
4월 (4월 2일 - 1884년 1일	214.148 58	4.017 26	1 / 10 Feet 1	010 101 0		
O Carreteras	•••	Charles and the Control of the Contr		210.181		
1 Obras diversas	3.000	1.000		2.000		
	143.905 85	52.835 22		91.070		
3 Resultas	e amble tolloo	abamaa	AU 221 (3382)			
4 Ampliación	de activitação eb	ndanile Ledienta	A C			
5 Movimiento de fondos ó suplementos	institution of Present	Tod best box		PART DENIET		
Marine and the street and the street are an are an are an are are are an are are are an are are are an are	68 Kabasala is ale	ahaaran 197 (c.)	STREET AND THE	Presidence		
N. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.	de le fecha del di	Tilted A	- 10 to 10 t	bit madin		
- 「我们の中央市内で、中央、中央市内、市内の、「、「なり、日本市内の大型の企業」、「大型の大型の大型の大型の大型であった。」 - 第二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十	2.440.707 89	529.511 39	Lordon Aller	1.911.196 5		
Existencia en Caja	a kacok an pres	233,581 97	orizi a Tillia	· •		
asserted to be provided to the STRT	DEDWANT AL OIL HOL	763.043 36	for a fire a second like a	at part sologies		
The state of the s	war and the second of the seco	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	PRINCES OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY.	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE		

Oviedo, 2 de Mayo de 1917 lob legel sinchloadwing religion lol

R. al núm. 1.798

e les por ognicient de simporto mo-me addubios vin educator desplaces.

a Labbarioni ederb an

The state of the state of

Por rengada To Diminian io then le binneay that ea detold seen

a accompany

THE ETAMEN DE GOSTERNET

OFFIT LINE

El Contador, de la restaulbaccessano.

Fernando Bico

ob lassit tole ". I was situal is single The order of the contract of the state of the state of

THE RESIDENCE PROPERTY OF THE probation, water grants as a control of ne of the state of the state of the re-TO THE PARTY OF TH

colleged solver all of a decidents

Harman and the same of the sam iel de l'arabe la remandantement . Large state of A. S. eig after 1997

(c) Ministerio de Cultura 2006

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de de Sala de la Andiencia de Oviedo. ob nite con oute or edad, celor negro, entrado, que resi

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicenium of the last of the contract of the cont

En la ciudad de Oviedo, á veinte de Abril de mil novecientos diecisiete, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de Pola de 1917. -- Angel A. Morán. de de Laviana, seguidos entre partes, de la una como demandante don Avelino Canga y Canga, mayor de edad, casado, propietario, vecino del Puente, parroquia de Turiellos, en el concejo de Langreo, apelado, representado en esta Superioridad por los Estrados del Tribunal en razón a su estado de rebeldía, y de la otra como demandado y apelante D. Felix Boix, residente en Madrid, como Director de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, domiciliada en Madrid, representado por el Procurador don Arturo Bernardo y defendido por el Abogado D. Carlos de la Torre, sobre pago de pesetas.

S=1080.1 mir Fallamos

Que confirmando la sentencia apelada debemos condenar y conde. namos á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España y en su representación á su director D. Félix Boix á que pague á don Avelino Canga el valor total de los diezmil kilogramos de harina de la Fábrica «La Merced», de Bilbao, clase B, marca A. C., al precio corriente que tenía en La Felguera, del concejo de Langreo, el día 12 de Junio de mil novecientos quince, regulado con certificación de los Síndicos del Colegio de Corredores de Langreo, ó en su defecto de la Autoridad municipal correspondiente, absolviendo á dicha Compañía demandada de las demás pretensiones formuladas en la demanda sin hacer declaración sobre costas de una y otra instancia.

Publiquese esta sentencia en la forma de ley en el Boletin oficial de la provincia por la rebeldía del

demandante D. Avelino Canga, y cuando sea firme remitase testimonio literal al Juez de primeaa instancia de Laviana, acompañando los autos originales á los efectos de su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente D. Enrique Garcia de Lera votó en Sala y no pudo firmar.—José Mosquera Montes.—José Mosquera Montes.—Mariano Garcia.»

Para que conste y tenga efecto la publicación acordada en el Bole. TIN OFICIAL de la provincia libro la presente en Oviedo á 24 de Abril

Juzgado de Luarca

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez accidental de primera instancia del partido, en providencias de veinticuatro de Abril último y del día de hoy, dictadas en el juicio declarativo de mayor cuantía propuesto por el Procurador D. Faustino Gonzalez Morilla, en nombre de D. Benigno Suarez Perez, mayor de edad, soltero, propietario, vecino de Puerto de Vega, contra D.ª Benigna mil novecientos diecisiete. Aure-Gonzalez Suarez, mayor de edad, soltera, sin especial profesión, vecina de Lamabona, término municipal de Navia; D. Sofía Suarez y Lopez y D. Laura de los mismos apellidos, solteras, mayores de edad, sin especial profesión, vecinas que fueron de Anleo, de dicho Navia, en este partido judicial, ausentes en ignorado paradero, y otros, sobre nulidad de dos cláusulas del testamento otorgado por D. Juan Suarez Fernandez, mayor de edad, soltero, propietario y vecino que fué de dicho pueblo de Lamabona, y otras cosas, por la presente cédula emplazo a las repetidas D.ª Sofía Suarez Lopez y su hermana D.ª Laura de iguales apellidos, para que en el términe improrrogable de nueve días hábiles, contados desde el siguiente al en que sea inserta en el periódico oficial de la provincia, comparezcan en los expresados autos personándose en forma, previniéndoles que de no hacerlo les parara el perjuiuio que hubiere lugar en derecho.

Luarca, á tres de Mayo de mil novecientos diecisiete.—El Secretario judicial, Lic. Carlos Cadavieco.

R. al núm. 1.779

Juzgado de Valladolid Ease inputto describing an de Rose

mattern commen entry shows to

ust a second to a second to a second to a

Perac. v. Ogste therea a.s. sareq (Distrito de la Audiencia)

D. Aureliano Bragado Pérez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento intestado de D. Valentin de Merás y Navia-Osorio, natural de Oviedo, hijo de D. Luis y D.ª Elvira, cuya muerte ocurrió en esta ciudad de Vallado. lid el dieciocho de Enero último.

La herencia yacente la reclaman D. Gonzalo, D. José y D. María de la Luz y Merás y Navia-Osorio, hermanos de doble vinculo del causante.

En su virtud y de conformidad á lo dispuesto, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del D. Valentin, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Valladolid, treinta de Abril de liano Bragado. - El Secretario, Emilio Frías.

R. al núm. 1.793

Juzgado de Allande

an about the section of the second and the second

of real fixtraction of orthogon

Don Emilio Ramos Zardaín, Juez municipal de Allande.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio verbal, hoy ejecución de sentencia, instada por D. José Martinez Sanchez, vecino de Bullaso, en Illano, contra D.ª Concha Fernandez, viuda y vecina de Navedo, en este concejo, ésta por si y como representante legal de sus hijas menores de edad Soledad, Amadora y María Bonita Fernandez y Fernandez, y todas como herederas de D. Robustiano Fernandez, vecino que fué del mismo Navedo, sobre reclamación de cantidad, se sacan á pública y judicial subasta,

por término de veinte días, las fin- Requisitorias cas siguientes:

- 1.ª Tierra labradta llamada del Casón: de unas doce ár sas de cabida; linda Norte camino público y colmenar de Jenaro Alvarez, Sur más labradio de Jenaro Alvarez, Este huerto de verduras de Rosendo Perez, y Oeste tierra de Manuel Vazquez; se tasó en seiscientas pesetas. an applications its manifesture all
- 2.ª Otra á labradio llamada del Salgueiro; de unas dieciocho áreas de cabida; linda Norte más de Sabina Rodriguez, Sur más de Francisco Lopez, Este tierra y prado de Jenaro Alvarez y Oeste tierra de Manuel Fernandez; tasada en trescientas pesetas.
- 3. Otra á labradio llamada del Relayo: de unas doce áreas de cabida; linda Norte monte común, Sur camino, Este más de Manuel Vazquez y Oeste màs de Sabina Rodriguez; tasada en trescientas ciucuenta pesetas.
- 4.ª Huerto de verduras, llamado La Caleya: de unas tres áreas de eabida; linda Norte, Sur y Este ca. minos y al Oeste huerto de Rosendo Perez; se tasó en cincuenta pesetas. At ander detectores of an inter

Cuyas fincas están sitas en términos de dicho Navedo, de donde sen los colindantes.

an introduction before the by

Los que quieran interesarse en su adquisición podrán acudir el día cuatro del próximo mes de Junio á la sala audiencia de este Juzgado, hora de las catorce, en donde se verificará el remate, en el cual no será admisible postura que no eubra las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, del FERNANDEZ LOPEZ, Victovalor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Se advierte que el rematante podrá suplir la falta de títulos de propiedad á costa de la ejecutada y en la forma que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Pola de Allande á veintiocho de Abril de mil novecientos diecisiete.—Emilio Ramos.—Por su mandado, Marcelino Valledor.

the All Territory and the second distribution

result of the control of the control

R. al núm. 1.723

Bajo apercibimiento de ser declarados rebelder y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que à continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódi. co oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley, de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GARCIA MENENDEZ, José Antonio (a) Mangante, natural de Oviedo, soltero, de 17 años, hijo de Florentino y Manuela, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón por tener acordada su prisión. 1.794

DIAZ TORRES, Isidro, hijo de Victor y de Josefa, natural de Boo, Ayuntamiento de Aller, Oviedo, soltere, jornalero, de veintidos años, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber taltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente D. Gabriel Echaure Zabala, Juez instructor del segundo Regimiento de Artillería de Montana, de guarnición en Vitoria.

riano, hijo de Cosme y de Rosalía, natural de Oviedo, Barrio de Santa Marina, soltero, terretero, de 26 años, estatura y señas particulares desconocidas; viste traje de paisano, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por haber feltado á incorporación; comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Ceriñola, número 42, D. Francisco Lara Gómez, residente en Melilla. 1.756

THE REPORT OF THE PARTY OF THE

the Brit stampt of the table beauty - I had the

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

Andiencia Territorial de Oviedo ANAIVAL

De la casa de D. Herminio Alonso, vecino de esta villa, se ha extraviado, suponiendo haya sido robado un perro mastin, de nueve méses de edad, color negro, calzado, que responde por «Moro.»

Lo que se anuncia para que la persona que lo balla hallado ó sepa de él, de cuenta al dueño quien lo recogerá, previo abono de daños causados, si á ello hubiera lugar.

Laviana 29 de Abril de 1917. -El Alcalde, J. Pandiello.

R. al núm. 1.679—3

PILOÑA

En poder de D, Feliciano Fez, vecino de esta villa, se halla (lepositada una yegua de dueño desconocido y cuyas señas son: alzada un metro y treinta y dos centimetros. color negro, de 9 á 10 años con pelos blancos en la frente y en el labio superior, desherrada y al parecer recien parida y sin cría, en el muslo izquierdo y con nn hierro tiene marcado un signo en forma de B.

Lo que se anuncia al público por término de quince días para que llegue á conocimiento de su dueño el que abonará los gastor causados.

Infiesto, 27 de Abril de 1917.— José María Martinez.

R. al núm. 1.080=3

ANUNCIOS NO OFICIALES

all and the allegantic are less to Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara

angad ann Accepta

No habiendo podido celebrarse la Junta general ordinaria de accionistas, convocada para el día 30 de Abril, por no haberse reunido el número de acciones que exige el art. 24 de los Estatutos, se convoca por segunda vez á Junta general ordinaria de accionistas que se celebrará el día 30 del corriente mes, á las once de la mañana, en el domicilio social.

Les señores Accionistas deben tener en cuenta lo dispuesto en los artículos pertinentes en los Estatutos, pudiendo hacer el depósito de sus acciones en la Caja social y en los establecimientos señalados en la

anterior convocatoria. Oviedo, 9 de Mayo de 1917.—El Secretario, Vicente Fernandez.

Esc. Tip. del Hospicio provincial